

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Casablanca» en el tramo que va desde la «Vereda de la Peña del Olivar» hasta el límite de términos con Benatae, en el término municipal de Siles, en la provincia de Jaén. VP @1655/2006.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Casablanca» en el tramo que va desde la «Vereda de la Peña del Olivar» hasta el límite de términos con Benatae, en el término municipal de Siles, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Siles, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 5 de julio de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 174 de fecha de 22 de julio de 1965, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Casablanca» en el tramo que va desde la «Vereda de la Peña del Olivar» hasta el límite de términos con Benatae, en el término municipal de Siles, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 27 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 146 de fecha de 27 de Junio de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 274 de fecha de 28 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Casablanca» ubicada en el término municipal de Siles en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Francisco Javier Bermúdez Carrillo Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Siles, y a instancias de todos los afectados por este expediente, solicita que no se lleve a cabo el estaquillado y visita a la propiedad de los interesados, ni que se realice el acto físico del apeo desde el inicio de la vía pecuaria hasta su final.

Acompaña a esta solicitud el acta del pleno extraordinario celebrado el 23 de julio de 2007, en la que se insta a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que paralice el deslinde y posterior amojonamiento de las vías pecuarias de Siles, permitiendo como hasta este momento la posesión y ocupación pacífica de las fincas afectadas. En dicha acta se manifiesta que las fincas han permanecido en sus actuales linderos desde tiempo inmemorial, que en estas propiedades hay olivos centenarios y que también existen antiguas viviendas que están inscritas en el Registro de la Propiedad (se cita jurisprudencia del Tribunal Supremo).

Así mismo, se expone que durante todo este tiempo los agricultores han hecho frente al pago de las cargas tributarias sobre estas vías pecuarias, sin que en ningún momento se haya practicado la anotación preventiva registral del dominio público, para que pueda prevalecer la propiedad, en caso de ejercer el correspondiente procedimiento judicial.

Se añade que el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Siles contempla entre las vías pecuarias innecesarias a la vía pecuaria «Vereda de Casablanca».

Se manifiesta que no se ha notificado el nombre del Ingeniero Operador Funcionario de la Junta de Andalucía, cuyo

nombramiento debe ser propuesto por la Consejería de Medio Ambiente.

Finalmente don Francisco Caballero Doménech como Residente de la Asociación de Vecinos «El Puntal» de Siles, remite la firmas recogidas en el pueblo negándose al deslinde y posterior amojonamiento.

En relación a que no se lleve el estaquillado provisional indicar que se accede a lo solicitado, una vez comprobadas las coordenadas UTM que definen el trazado de la vía pecuaria en el tramo que se deslinda.

En cuanto a que no se lleve a cabo el acto administrativo de deslinde se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es definir los límites físicos de las vías pecuarias, de conformidad con la clasificación aprobada, todo ello en el desarrollo de la competencia en la materia de vías pecuarias, que la Administración Autónoma ha asumido en virtud del artículo 57.1 letra b), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Así mismo, informar que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas de la Red Verde Europea Mediterráneo (Revermed), en la provincia de Jaén. Dentro de los objetivos de la citada Red Verde cabe destacar:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Conservación del Paisaje.

6.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, que fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad, mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura.

En este sentido, decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos "corredores ecológicos", esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Indicar que la citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 para el uso turístico recreativo de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Por tanto, el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Casablanca» se realiza por formar parte del esquema director de la Red Verde Europea Mediterráneo (Revermed), siendo su fun-

cionalidad conectar el municipio de Siles con el resto de la Revermed. El objeto de la recuperación de este dominio público es el establecimiento de un Corredor Verde con alta potencialidad para el desarrollo de usos turísticos y recreativos, a fin de coadyuvar a la dinamización económica en los ámbitos rurales y en incremento de lugares de esparcimiento de la ciudadanía en contacto con la naturaleza.

A la vista de la documentación aportada por los interesados en el procedimiento, no se acredita de manera fehaciente los derechos invocados, tales como la prescripción adquisitiva con anterioridad a la clasificación aprobada y la entrada en vigor de la Ley 22/1974, de Vías Pecuarias.

No obstante, dada la declaración de innecesariedad de vía pecuaria «Vereda del Chorrillo» en la Orden Ministerial de fecha de 5 de julio de 1965 de las Vías Pecuarias del municipio de Siles, una vez culminado el procedimiento administrativo de deslinde, se podrá determinar la parte estrictamente necesaria para el enlace o conexión de dicho municipio de Siles y la citada Revermed, para su posterior desafectación del dominio público, tomando como referencia la anchura expedida de la referida vía pecuaria en el momento actual.

En relación a la titularidad registral alegada, informar que no se han aportado documentos que acrediten lo alegado, y que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, entre otras), el Excmo. Ayuntamiento de Siles no invoca un derecho propio, sino de terceros. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

En cuanto a la existencia de olivos centenarios indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En este sentido la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapación a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

No basta, pues, con invocar una usucapación o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

En cuanto a que no se haya realizado la anotación marginal preventiva, informar que esta cuestión sería una irregularidad no invalidante de este procedimiento administrativo de deslinde, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, una vez aprobado el deslinde, se procederá a realizar dicha anotación, así como la inmatriculación del bien de dominio público en el Registro de la Propiedad.

Respecto a que no se ha notificado el nombre del Ingeniero representante de esta Administración, indicar que todas las personas que se participaron en el acto de apeo se encuentran relacionadas en el acta de las operaciones materiales, cuestión que junto a la del nombramiento del representante de la Junta de Andalucía se encuentra recogida en este expediente administrativo de deslinde.

En la fase de exposición pública don Francisco Javier Bermúdez Carrillo Alcalde-Presidente en nombre y representación

del Exmo. Ayuntamiento de Siles alega la disconformidad con la anchura deslindada de 20,89 metros, ya que el según se detalla en la clasificación, la vía pecuaria «Vereda de Casablanca» se considera vía pecuaria excesiva y que queda reducida a Colada con una anchura necesaria de 15 metros.

Nos remitimos a lo contestado al interesado en la fase de operaciones materiales en este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 20 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 2008.

### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Casablanca» en el tramo que va desde la «Vereda de la Peña del Olivar» hasta el límite de términos con Benatae, en el término municipal de Siles, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.669,91 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Siles, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2669,91 metros, la superficie deslindada de 55769,25 m<sup>2</sup>, conocida como «Vereda de Casablanca», en su tramo que va desde la «Vereda de la Peña del Olivar» hasta el límite de términos con Benatae, y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Más de la Vía Pecuaria	
5	DIPUTACIÓN DE JAÉN	11/9004

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Vereda de la Peña del Olivar (Siles)	
1	AYUNTAMIENTO SILES	
3	PAYÁS MEILLÓN, JOAQUIN	11/953
5	DIPUTACIÓN DE JAÉN	11/9004
7	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	11/975
9	PAYÁS MEILLÓN, JOAQUIN	11/876
7	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	11/975

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
7	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	11/975

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	11/877
5	DIPUTACIÓN DE JAÉN	11/9004
7	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	11/975
5	DIPUTACIÓN DE JAÉN	11/9004
	Límite de Términos con Benatae	
	Vereda de Casablanca (Benatae)	

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CASABLANCA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA «VEREDA DE LA PEÑA DEL OLIVAR» HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON BENATAE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SILES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	537156,184	4243025,502
2D	537160,220	4242945,063
3D	537150,959	4242890,025
4D	537156,735	4242819,172
5D	537152,638	4242783,510
6D	537153,585	4242763,663
7D	537178,193	4242721,483
8D	537203,086	4242699,376
9D	537240,772	4242674,381
10D	537253,855	4242637,626
11D	537275,328	4242602,060
12D	537353,401	4242523,530
13D	537366,136	4242498,540
14D	537385,746	4242441,361
15D	537411,505	4242341,756
16D	537424,091	4242312,495
17D	537427,198	4242255,311
18D	537425,995	4242233,130
19D	537435,099	4242209,147
20D	537438,015	4242187,208
21D	537446,993	4242151,734
22D	537445,219	4242116,154
23D	537447,280	4242054,091
24D	537445,215	4242036,881
25D	537433,301	4242014,995
26D	537432,375	4242004,852
27D	537437,801	4241990,725
28D	537429,186	4241963,083
29D	537439,089	4241921,302
30D	537451,084	4241906,673

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
31D	537452,489	4241898,747
32D1	537449,326	4241887,582
32D2	537448,682	4241879,416
32D3	537451,226	4241871,631
33D	537458,150	4241859,347
34D	537468,295	4241839,129
35D	537464,867	4241820,660
36D	537442,861	4241765,945
37D	537403,765	4241705,510
38D	537380,154	4241672,805
39D	537356,255	4241642,475
40D1	537332,383	4241630,340
40D2	537325,634	4241624,887
40D3	537321,682	4241617,162
41D	537319,852	4241610,385
42D	537318,497	4241600,925
43D	537317,647	4241587,623
44D	537310,983	4241563,307
45D	537303,667	4241540,383
46D	537301,185	4241517,120
47D	537299,220	4241505,504
48D	537294,118	4241492,029
49D	537284,530	4241471,911
50D	537265,709	4241444,512
51D	537248,458	4241420,444
52D	537241,098	4241409,919
53D	537234,866	4241398,534
54D	537216,440	4241349,763
55D	537217,872	4241319,755
56D	537217,264	4241308,999
57D	537210,898	4241292,707
58D	537202,390	4241277,192
59D	537199,769	4241270,103
60D	537197,791	4241261,882
61D	537197,947	4241254,912
62D	537199,077	4241231,365
63D	537194,588	4241204,989
64D	537189,306	4241174,407
65D	537183,681	4241148,191
66D	537174,714	4241119,517
67D	537162,115	4241088,369
68D	537129,297	4241008,170
69D	537103,906	4240947,189
70D	537092,090	4240921,419
71D	537081,949	4240891,175
72D	537068,960	4240871,018
73D	537059,864	4240861,672
74D	537048,212	4240853,304
75D	537008,659	4240834,812
76D	536976,249	4240813,358
77D	536948,989	4240797,285
78D	536932,140	4240794,151

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
79D	536913,243	4240796,859
80D	536893,533	4240804,493
81D	536882,400	4240806,257
82D	536849,973	4240808,405
83D	536821,041	4240806,667
84D	536811,976	4240805,015
85D	536809,994	4240804,908

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	537176,917	4243029,135
2I	537181,198	4242943,838
3I	537171,991	4242889,127
4I	537177,723	4242818,825
5I	537173,585	4242782,811
6I	537174,208	4242769,770
7I	537194,557	4242734,889
8I	537215,858	4242715,972
9I	537258,119	4242687,943
10I	537272,828	4242646,618
11I	537291,913	4242615,008
12I	537370,526	4242535,935
13I	537385,418	4242506,711
14I	537405,768	4242447,374
15I	537431,328	4242348,538
16I	537444,749	4242317,338
17I	537448,118	4242255,312
18I	537447,094	4242236,412
19I	537455,488	4242214,299
20I	537458,564	4242191,160
21I	537468,013	4242153,822
22I	537466,126	4242115,980
23I	537468,212	4242053,188
24I	537465,479	4242030,413
25I	537453,712	4242008,799
26I	537453,621	4242007,800
27I	537459,905	4241991,439
28I	537450,833	4241962,332
29I	537458,302	4241930,816
30I	537470,700	4241915,696
31I	537473,896	4241897,669
32I	537469,425	4241881,888
33I	537476,595	4241869,166
34I	537490,116	4241842,221
35I	537485,026	4241814,799
36I	537461,492	4241756,286
37I	537421,015	4241693,716
38I	537396,834	4241660,221
39I	537369,818	4241625,936
40I	537341,850	4241611,718
41I	537340,351	4241606,166

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
42I	537339,292	4241598,774
43I	537338,358	4241584,160
44I	537331,016	4241557,369
45I	537324,214	4241536,055
46I	537321,889	4241514,267
47I	537319,478	4241500,012
48I	537313,348	4241483,823
49I	537302,680	4241461,439
50I	537282,809	4241432,512
51I	537265,508	4241408,374
52I	537258,873	4241398,885
53I	537253,892	4241389,785
54I	537237,513	4241346,432
55I	537238,790	4241319,663
56I	537237,933	4241304,497
57I	537229,864	4241283,847
58I	537221,448	4241268,501
59I	537219,791	4241264,016
60I	537218,737	4241259,636
61I	537218,826	4241255,648
62I	537220,051	4241230,098
63I	537215,177	4241201,459
64I	537209,819	4241170,436
65I	537203,905	4241142,871
66I	537194,398	4241112,472
67I	537181,465	4241080,497
68I	537148,607	4241000,199
69I	537123,049	4240938,818
70I	537111,543	4240913,723
71I	537100,925	4240882,056
72I	537085,387	4240857,945
73I	537073,547	4240845,781
74I	537058,820	4240835,203
75I	537018,904	4240816,541
76I	536987,326	4240795,639
77I	536956,428	4240777,421
78I	536932,580	4240772,984
79I	536907,920	4240776,518
80I	536888,065	4240784,209
81I	536880,070	4240785,475
82I	536849,908	4240787,473
83I	536823,550	4240785,890
84I	536814,420	4240784,226

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	536810,150	4240803,260

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 8 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba conjuntamente los deslindes y la desafectaciones parciales de las vías pecuarias «Cañada Real de la Venta de la Gitana», en el tramo que va desde el Polígono Industrial consolidado de Torredelcampo, hasta el cruce con la Autovía A-316, y del «Cordel de Espantapalomas», en el tramo que va desde el Polígono Industrial consolidado de Torredelcampo, hasta el cruce con la Autovía A-316 en el término municipal de Torredelcampo, provincia de Jaén. VP @1562/2006-VP @1564/2006.*

Examinado los Expedientes de Deslinde y Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Venta de la Gitana», y del «Cordel de Espantapaloma», en el término municipal de Torredelcampo, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En virtud del Acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2001, el Ayuntamiento de Torredelcampo solicitó a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, la desafectación de los citados tramos de ambas vías pecuarias.

El planeamiento vigente de dicho Ayuntamiento viene constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, el 6 de abril de 1993, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 1 de agosto de 1994. Con fecha 27 de octubre de 2003, se aprobó una Modificación Puntual para ampliar el Polígono Industrial «Los Llanos», entre cuyas determinaciones se contempla la clasificación urbanística de urbanizable en los tramos de las vías pecuarias que se indican.

Segundo. Las vías pecuarias «Cañada Real de la Venta de la Gitana» y el «Cordel de Espantapalomas» vienen recogidas en la Clasificación de las Vías Pecuarias de Torredelcampo, aprobada por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de abril de 1953 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de abril de 1953, con una anchura legal de 75,22 metros y de 37,61 metros respectivamente.

Tercero. Mediante Resolución de 14 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acuerda el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Venta de la Gitana», y del «Cordel de Espantapaloma», en el tramo que va desde el Polígono Industrial consolidado de Torredelcampo, hasta el cruce con la Autovía A-316, en el término municipal de Torredelcampo, provincia de Jaén.